CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO SUSCRITO ENTRE COMERCIALIZADOR MAYORISTA Y DISTRIBUIDOR No CONT-25-0899

Entre los suscritos a saber:

LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 9.771.139, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **COLGAS S.A E.S.P.,** legalmente constituida, con número NIT 890.500.726, con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C, en adelante el **VENDEDOR.**

JHON ALEXANDER NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.870.619 de Bogotá, obrando en representación legal de la sociedad **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.,** legalmente constituida, con número NIT 804.013.578-8 con domicilio principal en la ciudad Floridablanca, Santander, en adelante el **COMPRADOR.**

Acordamos celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, ECOPETROL emitirá Ofertas Públicas de Cantidades de Gas Licuado de Petróleo con Precio Regulado (OPC).

b) Que, COLGAS S.A. E.S.P., participará en condición de comercializador mayorista, en la oferta de compra del GLP dentro de los procesos de Oferta Pública de Cantidades descritas en el literal anterior.

c) Que, de conformidad con lo establecido en el articulado de la Resolución CREG 053 de 2011 y las OPC formuladas por su parte, ECOPETROL asignará a COLGAS S.A. E.S.P., las cantidades de GLP que esta última como comercializador mayorista requiera comprar en representación de sus Distribuidores.

d) Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 177 de 2011, numeral 5, los Distribuidores deben mantener Contratos escritos con los Comercializadores Mayoristas para adquirir Producto a granel de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Comercialización Mayorista.

e) Que, bajo este contexto, COLGAS S.A. E.S.P., debe allegar ante ECOPETROL, copia de los Contratos de suministro celebrados con cada uno de sus Distribuidores, en donde conste la autorización expresa conferida a la comercializadora mayorista para comprar GLP en su representación dentro de la correspondiente OPC.

CLÁUSULAS

1.-PRIMERA. AUTORIZACIÓN: El COMPRADOR autoriza al VENDEDOR para que se presente como comercializador mayorista en las OPC adelantadas por ECOPETROL, para el periodo comprendido entre el primero (1) de septiembre de 2025 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, y formule en su representación la oferta de compra de GLP producido en la zona de influencia del COMPRADOR en los términos establecidos en este Contrato.

2.-SEGUNDA. OBJETO: El VENDEDOR se obliga a suministrarle al COMPRADOR las cantidades de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel previamente asignadas en la OPC adelantada por ECOPETROL, y el COMPRADOR a comprar el GLP, de manera exclusiva, que requiera para atender la venta en el mercado minorista de GLP por redes.

Por su parte, el COMPRADOR asume la obligación de pagar el precio del Producto que se le suministre.

PARÁGRAFO PRIMERO. El VENDEDOR podrá vender el GLP a los mismos clientes del COMPRADOR o a terceros que deseen revender los Productos en el mismo mercado de éste, de tal manera que no se podrá alegar exclusividad alguna.

3.-TERCERA. NOMINACIÓN: El GLP se suministrará en una cantidad mensual aproximada de 15.000 kg equivalente a 500 kg/día, cantidades que corresponden a las necesidades normales del COMPRADOR, sin

perjuicio que estas cantidades varíen según las cantidades entregadas por ECOPETROL, que deben reflejarse en las correspondientes órdenes de compra de GLP que mensualmente se generen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes entienden y aceptan que las entregas de GLP al COMPRADOR estarán supeditadas al suministro que realice ECOPETROL al VENDEDOR; en tal sentido, este último deberá avisar las modificaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la correspondiente notificación de ECOPETROL, sin que por este hecho se configurare un incumplimiento del VENDEDOR, ni se genere ningún tipo de indemnización a favor del COMPRADOR.

No existirá responsabilidad o incumplimiento del VENDEDOR por la no entrega de Producto que se derive de la disminución o restricción del suministro por parte de ECOPETROL, de lo cual se dará aviso al COMPRADOR, máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que el VENDEDOR tenga conocimiento de dicho evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el VENDEDOR haya entregado la cantidad total según nominación de ECOPETROL en el mes y el COMPRADOR requiera de mayor cantidad de producto, y el VENDEDOR cuente con disponibilidad de Producto, este será a un precio diferente al estipulado en este Contrato, siendo acordado por las Partes. La cantidad suministrada por el VENDEDOR no podrá sobrepasar la CAPACIDAD DE COMPRA decretada para tal periodo.

4.-CUARTA. ENTREGA DEL PRODUCTO El COMPRADOR recibirá el GLP, de manera mensual y de acuerdo con la programación establecida por las partes, en la planta de Almacenamiento del VENDEDOR ubicada en Bucaramanga, Santander.

Se considera entregado el Producto al COMPRADOR**,** cuando termine el trasiego del tanque de almacenamiento del VENDEDOR al tanque (cisterna) del COMPRADOR. Con la entrega del GLP se trasferirán, del VENDEDOR al COMPRADOR, la propiedad y los riesgos de este. En tal momento, el COMPRADOR, a través de las personas designadas para el efecto, suscribirá las constancias que le presente el VENDEDOR o el transportador, en señal de haberlo recibido en la cantidad, peso, volumen y demás condiciones que en tal documento se indiquen. En caso de tener observaciones, deberá dejar la anotación en dichas constancias o formularlas dentro del día calendario siguiente a la entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada entrega del Producto, el VENDEDOR debe dar al COMPRADOR un reporte de la composición del Producto, en donde se incluya al menos la densidad de este, el poder calorífico expresado en MBTU por kilogramo (Cromatografía suministrada por el Gran Comercializador si la hay). Cada entrega de Producto se realiza con tiquete de bascula camionera, certificando la cantidad y se tiene en cuenta para el control de inventario de la cantidad asignada por OPC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende que el VENDEDOR ha incumplido las condiciones de entrega si aquel: a) Entrega en sitios diferentes a los originalmente pactados en este Contrato, sin autorización del COMPRADOR. b) Entrega cantidades de Producto diferentes a las pactadas, sin justa causa. c) No allega al momento de efectuar la entrega los reportes de calidad y caracterización del GLP suministrado, descritos en el literal anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entiende que el COMPRADOR ha incumplido las condiciones de recibo si aquel: a) No recibe dentro de los tiempos máximos pactados en el Contrato o en las órdenes de compra. b) Recibe cantidades distintas a las originalmente pactadas. C) Los equipos o vehículos para el recibo del Producto por parte del COMPRADOR no se encuentren en adecuadas condiciones o no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO CUARTO. No se considerarán incumplidas las condiciones de entrega y recibo si las faltas atribuibles tanto al VENDEDOR como al COMPRADOR se causaron con ocasión de actos de la naturaleza, actos de desorden civil, actos de terrorismo y demás eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

5.-QUINTA. COMPENSACIÓN POR DEMORA EN LA ENTREGA: El COMPRADOR de forma mensual verificará si la cantidad de GLP suministrada se encuentra ajustada a la cantidad prevista para ese mes. En caso de que por causas imputables al VENDEDOR, la cantidad diaria a entregar tenga demoras que conlleven a una entrega inferior al noventa por ciento (90%) de la cantidad diaria esperada, el COMPRADOR podrá cobrarle al VENDEDOR el resultado de multiplicar la cantidad de GLP demorado en la entrega y que se encuentre por debajo del noventa por ciento (90%) del valor diario esperado por una

tarifa de compensación de $29 pesos por kilogramo por día, dicha sanción deberá ser pagada por el VENDEDOR dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO. Esta compensación sólo podrá darse si el VENDEDOR y el COMPRADOR han acordado previamente una fecha específica de entrega del GLP.

6.-SEXTA. COMPENSACIÓN POR NO ENTREGA POR EL VENDEDOR: Si por causas imputables al VENDEDOR la cantidad de GLP entregada durante un mes es inferior al noventa por ciento (90%) de la cantidad mensual esperada, el COMPRADOR podrá cobrar al VENDEDOR el valor que resulte de multiplicar la cantidad deficiente de entregas por debajo del noventa por ciento (90%) de la cantidad mensual esperada por el precio unitario de suministro vigente al último día de ese mes, dicha sanción deberá ser pagada por el VENDEDOR dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO. El COMPRADOR podrá escoger de manera voluntaria si ante el incumplimiento en las condiciones de entrega por parte del VENDEDOR, aplica o no la compensación por demora en la entrega o la compensación por falta de entrega. Con todo, en caso de escogerse la compensación por demora en la entrega y el VENDEDOR volviere a incumplir las condiciones de entrega en la nueva fecha pactada, además de la compensación por demora se le cobrará acumuladamente, la compensación por no entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda entrega del VENDEDOR que supere el noventa por ciento (90%) de las cantidades esperadas, se entenderá recibido a satisfacción por parte del COMPRADOR.

Queda acordado entre las Partes que las anteriores compensaciones no aplicarán en caso de que la no entrega del Producto, o cuando la entrega de este en menores cantidades corresponda a causas atribuibles a ECOPETROL o a un hecho fuera del control del VENDEDOR, incluyendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

7.-SÉPTIMA. COMPENSACIÓN POR LA DEMORA EN EL RECIBO: El VENDEDOR de forma mensual verificará si la cantidad de GLP recibida se encuentra ajustada a la cantidad prevista para ese mes. En caso de que por causas imputables al COMPRADOR, la cantidad diaria a recibir tenga demoras que conlleven a una entrega inferior al noventa por ciento (90%) de la cantidad diaria esperada, el VENDEDOR podrá cobrarle al COMPRADOR el resultado de multiplicar la cantidad de GLP demorado en el recibido y que se encuentre por debajo del noventa por ciento (90%) del valor diario esperado por una tarifa de compensación de $29 pesos por kilogramo por día, dicha sanción deberá ser pagada por el COMPRADOR dentro del mes siguiente a la presentación de cuenta de cobro.

PARÁGRAFO. Esta compensación sólo podrá darse si el VENDEDOR y el COMPRADOR han acordado previamente una fecha específica de entrega del GLP.

8.-OCTAVA.COMPENSACIÓN POR NO RECIBO POR EL COMPRADOR: Si por causas imputables al COMPRADOR la cantidad de GLP recibida durante un mes es inferior al noventa por ciento (90%) de la cantidad mensual esperada, el VENDEDOR podrá cobrar al COMPRADOR el valor que resulte de multiplicar la cantidad deficiente de recibo por debajo del noventa por ciento (90%) de la cantidad mensual esperada por el precio unitario de suministro vigente al último día de ese mes, dicha sanción deberá ser pagada por el COMPRADOR dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO. El VENDEDOR podrá escoger de manera voluntaria si ante el incumplimiento en las condiciones de recibo por parte del COMPRADOR, aplica o no la compensación por demora en el recibo o la compensación por no recibo. Con todo, en caso de escogerse la compensación por demora en el recibo y el COMPRADOR volviere a incumplir las condiciones de recibo en la nueva fecha pactada, además de la compensación por demora se le cobrará acumuladamente, la compensación por no recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo recibo del COMPRADOR que supere el noventa por ciento (90%) de las cantidades esperadas, se entenderá recibida a satisfacción por parte del VENDEDOR.

Queda acordado entre las Partes que las anteriores compensaciones no aplicarán en caso de que el no recibo del Producto, o el recibo del mismo en menores cantidades corresponda a causas atribuibles a un hecho de caso fortuito o fuerza mayor.

9.-NOVENA. PRECIO: El VENDEDOR establecerá el precio de venta del gas al COMPRADOR y el mismo no podrá exceder el valor máximo establecido por la CREG que se encuentre vigente para la fecha del

despacho, de manera que se estipula que el precio es variable según los topes fijados por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el COMPRADOR deberá pagar los costos de ducto, transporte primario, estampilla, almacenamiento y administración, señalados a continuación:

Formula Tarifaria según Fuente de Suministro gran Comercializador ($/Kg) para asignación OPC 2025-II Precios Vigente del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2025						
Fuente de Suministro	Precio	Ducto-Salgar	Estampilla	Costo de Almacenamiento	Costos por Representación	Total Costo Puesto en Bucaramanga
Cusiana	1.138,92	N/A	N/A	116	287	1.542,23
Cupiagua	1.138,92	N/A	N/A	116	287	1.542,23
Cartagena	1.601,42	N/A	N/A	116	287	2.004,73
Barrancabermeja	1.138,92	143,77	230,84	116	287	1.542,23

Tarifas de trasporte por la vía Villavicencio (Ida y vuelta).

Las tarifas se cobran de acuerdo con publicación de Ecopetrol y Cenit. Todos los datos están dados en $/Kg.

PARAGRAFO. Cuando la nominación mensual culmine de acuerdo con las entregas del VENDEDOR al COMPRADOR, y este requiera una mayor cantidad para satisfacer las ventas mensuales, el precio será diferente al estipulado en la tabla anterior y acordado entre las Partes.

No obstante, lo anterior, el valor estimado del Contrato es de cuantía indeterminada, para efectos fiscales.

10.-DÉCIMA. LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El precio del GLP suministrado por el VENDEDOR, se facturará contra entrega del Producto efectivamente recibido por el COMPRADOR, a través de factura comercial. Así mismo, en dichas facturas se incluirá el valor a pagar por los servicios de ducto, transporte primario, estampilla, almacenamiento y administración si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El COMPRADOR pagará con 30 días de crédito, después de radica la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se radicará la factura respectiva en el domicilio del COMPRADOR, luego de la entrega correspondiente del Producto.

11.-UNDÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR: El VENDEDOR se obliga para con el COMPRADOR a lo siguiente:

a) Entregar el Producto (GLP) en las mismas condiciones en las que le fue entregado por ECOPETROL.

b) Tramitar de manera oportuna todas las reclamaciones presentadas por el COMPRADOR, dentro de los términos establecidos en el Contrato.

c) Emitir las facturas según las condiciones estipuladas.

d) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, que cubran los daños a terceros en sus bienes y personas originados por sus actividades.

12.-DUODÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMPRADOR: Constituyen obligaciones del COMPRADOR para con el VENDEDOR las siguientes:

a) Solicitar mediante comunicación escrita y con una antelación mínima de tres (3) días las cantidades de GLP a retirar en desarrollo del Contrato de suministro previa nominación y en cumplimiento del cronograma que establezcan las Partes.

b) Cancelar al VENDEDOR el precio del Producto con antelación a la entrega del mismo.

c) Dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 40245 y 40246 del año 2016 del Ministerio de Minas y Energía, así como a la regulación de la CREG para Distribución.

d) Asumir la responsabilidad plena por el GLP suministrado desde el momento en que lo reciba en el punto de entrega, pues correrán a su cargo todos los riesgos inherentes al transvase y distribución. La

responsabilidad del VENDEDOR cesará cuando se produzca dicha entrega en la Cisterna o tanque estacionario que disponga el destinatario para dicho propósito.

e) Cumplir con las normas de seguridad necesarias para el recibo del Producto.

f) Cumplir con la regulación aplicable en su calidad de Distribuidor.

g) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, que cubran los daños a terceros en sus bienes y personas originados por sus actividades en los términos de la Resolución CREG 023 de 2008 y demás normatividad aplicable.

h) Las demás establecidas en el presente documento o aquellas determinadas por la Ley.

13.-DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN: El presente Contrato se celebra por el término de duración que comprende la OPC aquí mencionada, esto es entre el primero (1) de septiembre de 2025 hasta el veintiocho 28 de febrero de 2026. No obstante, vencido el término anterior, las obligaciones pendientes por culminar del Contrato se mantendrán vigentes hasta su respetivo cumplimiento.

14.-DÉCIMA CUARTA. MEDICIÓN DE CANTIDAD EN LAS ENTREGAS: La cantidad de cada entrega de GLP será determinada mediante un sistema de medición operado y mantenido por el VENDEDOR, que posee basculas camioneras lo que permite que los kilogramos entregados puedan ser calculados utilizando los algoritmos de cálculo y certificados.

Este sistema será verificado y calibrado periódicamente, según lo establecido en el Manual de Medición del Equipo, establecido por el Sistema de Gestión de Calidad del VENDEDOR de acuerdo con la Norma ISO 9001 – 2015.

15.-DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIA FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA MEDICIÓN: El COMPRADOR podrá revisar el funcionamiento de los mecanismos de medición, para tales efectos contará con las siguientes facultades: a) Revisar el cumplimiento de las reglas previstas en los Manuales de Medición del VENDEDOR. b) Certificar la determinación de los kilogramos medidos. c) Verificar la integridad y seguridad de los sistemas de medición. Sin embargo, el COMPRADOR deberá ejercer dichas facultades de forma razonable, sin afectar la operación del VENDEDOR y utilizando equipos y personal idóneo para tales tareas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión de revisar los procesos de medición por parte del COMPRADOR, debe ser comunicada al VENDEDOR con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se tiene pensado efectuar la revisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si después de realizarse la revisión, el COMPRADOR está en desacuerdo con la medición de la cantidad de la entrega, podrá presentar su reclamación formal ante las oficinas del VENDEDOR dentro de los cinco (5) días siguientes.

No obstante, habrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega para presentar una reclamación frente al resultado de una medición, de lo contrario se entenderá que dicha medición es correcta y el COMPRADOR ha renunciado a cualquier reclamación.

16.-DÉCIMA SEXTA.PRUEBA DE CALIDAD DEL GLP SUMINISTRADO: El COMPRADOR podrá contratar a un tercero por su cuenta y riesgo para que certifique la calidad del GLP que entrega el VENDEDOR, de lo cual informará a ECOPETROL por escrito.

Este tercero deberá ser una empresa reconocida en la certificación de hidrocarburos y podrá realizar las pruebas que considere pertinentes, siempre que avise con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación al punto de entrega del transportador y se respeten los parámetros de seguridad industrial previstos en aquel punto.

De haber desacuerdo respecto a la calidad de lo que se entrega, el COMPRADOR podrá presentar reclamo formal ante ECOPETROL en las condiciones previstas en el Procedimiento de Atención de Reclamos VIT-P-006 de dicha entidad (ANEXO 3). Lo anterior, teniendo en cuenta que expresamente las Partes acuerdan que el VENDEDOR no es responsable de la calidad del Producto, toda vez que el mismo se entrega en las mismas condiciones que se recibe por parte de ECOPETROL.

17.-DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE: El VENDEDOR se encargará del transporte del GLP, desde el punto de recibo de ECOPETROL, hasta el punto de entrega acordado con el COMPRADOR en la planta de almacenamiento del VENDEDOR ubicada en Sogamoso - Boyacá. El flete por dicho transporte se pagará de acuerdo con las tarifas establecidas en la Cláusula de Precio. Por su parte, el transporte desde la planta de almacenamiento del VENDEDOR correrá a cargo del COMPRADOR.

18.-DÉCIMA OCTAVA. SUMINISTRO EN FIRME: El GLP se suministrará a través de ventas en firme, de forma tal que el precio se pagará en la cuantía y dentro de los plazos estipulados en este Contrato, sin que el COMPRADOR pueda alegar como eximente de su obligación, la circunstancia de no haber revendido el Producto materia del suministro o no haber obtenido el pago del precio de sus ventas, como quiera que dicha operación de reventa la efectuará como negocio propio y bajo su propio crédito, asumiendo todos los riesgos que comporte el negocio.

19.-DÉCIMA NOVENA. GARANTIAS.: El COMPRADOR deberá, antes de retirar el Producto, realizar el pago del valor del Producto, es decir, funciona con la Modalidad de Pago Anticipado.

20.-VIGÉSIMA.CESIÓN: El COMPRADOR solo podrá ceder el presente Contrato con previa autorización escrita del VENDEDOR. El VENDEDOR podrá ceder el presente, sin autorización previa del COMPRADOR, a cualquier empresa que haga parte de su Grupo Empresarial.

21.-VIGÉSIMA PRIMERA. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. De acuerdo con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de incumplimiento, la parte cumplida o que se allanó a cumplir, puede solicitar la resolución o el cumplimiento del presente Contrato, en ambos supuestos con indemnización de perjuicios. Las Partes califican como conductas representativas de incumplimientos sustanciales y, por tanto, suficientes para que cualquiera de las Partes pueda requerir la terminación del presente Contrato, entre otras, las siguientes:

a) La inobservancia por parte del COMPRADOR de las normas de seguridad en el manejo, transporte y almacenamiento del GLP.

b) Inclusión del COMPRADOR en cualquiera de las listas restrictivas para la prevención de lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo.

c) La falta de disponibilidad de lugares adecuados en cuanto a capacidad, seguridad e higiene, para el almacenamiento del GLP que el COMPRADOR se obliga a recibir.

d) Por cualquiera de las Partes cuando la otra parte no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.

e) Por eventos de fuerza mayor o circunstancias atribuibles a ECOPETROL que suspendan la ejecución del Contrato por un período de sesenta (60) días calendarios continuos.

PARÁGRAFO. Los cambios regulatorios que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, de manera que de continuar la ejecución contractual en esas condiciones constituyan una excesiva onerosidad, podrán dar lugar a la terminación del Contrato, salvo que las Partes se pongan de acuerdo en los remedios para subsanar dicha situación.

22.-VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: Entre el VENDEDOR y el COMPRADOR no existen vínculos diferentes de los derivados del presente Contrato. Los establecimientos de comercio del COMPRADOR no son agencias ni sucursales del VENDEDOR. Conforme con lo anterior, el pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares que se ocasionen o llegaren a ocasionarse, serán de cargo de quien conforme a la ley tributaria figure como sujeto pasivo del respectivo tributo.

23.-VIGÉSIMA TERCERA. AJUSTE REGULATORIO: Las Partes de común acuerdo establecen que cuando se presenten cambios en la regulación que modifiquen alguna de las cláusulas aquí establecidas se realizarán los ajustes correspondientes.

24.-VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia o controversia relativa a este contrato, su ejecución o terminación, que se presente entre las partes, las

mismas acuerdan, se resolverá por arreglo directo de las partes en un término no mayor a (30) días calendario, si no se lograre resolver por este medio, las partes acudirán ante la justicia ordinaria para que una autoridad competente resuelva dichas controversias.

25.-VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Los derechos de reconocimiento en texto y firma del presente Contrato serán cancelados por las Partes en iguales proporciones.

26.-VIGÉSIMA SEXTA. **DIRECCIONES**: Las comunicaciones que las Partes deban cruzarse en desarrollo del presente Contrato se deberán remitir a las siguientes direcciones, números de fax o correos electrónicos:

Por el VENDEDOR:

- Diagonal 92 no. 17 A- 42 piso 4 Edificio Brickell Center.
- Teléfono: 3112361991
- Correo: David.rubio@norgas.com.co

Por el COMPRADOR:

- CARRERA 22 C # 35 - 222 INTERIOR 2
- Teléfono: 310 2660599
- Correo: alopez@proviservicios.com

27.-VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes reconocen y aceptan que, durante la vigencia del presente Contrato, podrán compartir datos personales como nombres, correos electrónicos y teléfonos de sus representantes, colaboradores, proveedores y/o clientes, con el fin de: a) Proveer los servicios y productos requeridos; b) enviar información comercial ;c) dar cumplimiento a las obligaciones contractuales; d) Evaluar la calidad del servicio, y realizar estudios internos sobre los hábitos de consumo; e) gestionar trámites, tales como solicitudes, quejas y reclamos, y realizar análisis de riesgos; f) atención a las solicitudes de información clasificada o reservada; g) consultar y reportar información relacionada con el historial comercial, crediticio y financiero a las centrales de información o centrales de riesgo, incluyendo reportes positivos y negativos; h) transferir los datos o información parcial o total a sus filiales, comercios, empresas y/o entidades afiliadas y aliados estratégicos; i) realizar consultas de información en las listas vinculantes nacionales e internacionales, para detectar, monitorear y mitigar el riesgo LA/FT/PDAM; j) Realizar gestiones de cobranza

Los datos personales compartidos deberán ser recolectados y tratados por las Partes de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y la Política de Tratamiento de Datos Personales de cada Parte, las cuales formarán parte integral del presente Contrato. Cada Parte se compromete a adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

De conformidad con lo anterior, con la firma del presente documento, las Partes autorizan de manera expresa que los datos personales compartidos en virtud del presente Contrato sean recolectados, registrados, almacenados, usados, suprimidos, procesados, compilados, actualizados, transferidos o transmitidos a terceros, tanto dentro como fuera del territorio nacional, para el fin aquí establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que, para el desarrollo del Contrato, se deba transferir datos personales no públicos de colaboradores, proveedores y/o clientes sus representantes legales, socios, miembros de los órganos sociales de administración (en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único 1074 de 2015), la Parte que realice la transferencia de datos contará con la autorización de la otra Parte para el tratamiento y transferencia de dicha información, conforme a lo previsto en la ley. La Parte que realice la transferencia de los datos entregará a la otra Parte una certificación que conste que cuenta con la autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, y que dicha autorización tiene como mínimo la vigencia del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de los datos personales tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información que haya sido recolectada, así como a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos, a través de los canales establecidos por cada Parte y que se relacionan a continuación:

- Colgas: protecciondedatos@colgas.com o pqr.colgas@colgas.com
PARÁGRAFO TERCERO: La Política de Protección de Datos del Grupo Empresarial Colgas está disponible en la página web www.colgas.com

28.-VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El COMPRADOR protegerá, indemnizará y mantendrá indemne al VENDEDOR, a sus directores, subordinados, empleados, afiliados, sucesores, cesionarios, por cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), por todos los daños y perjuicios causados o por la pérdida o destrucción de bienes, cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma y oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del COMPRADOR o de sus empleados, asesores, entre otros.
Si por cualquier circunstancia el VENDEDOR se viere abocado a responder ante terceros o ante cualquier autoridad como consecuencia de cualquier acción u omisión del COMPRADOR, éste, debido a esta indemnidad, se obliga a:

a) Asumir todos los costos que implique la adecuada y oportuna defensa del VENDEDOR. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza desde ahora, que será el VENDEDOR quien defina las condiciones de la defensa incluyendo, pero sin limitarse, a el(los) abogado(s) (costos que se informarán oportunamente) que ejercieran dicha defensa.

   En el evento en que el COMPRADOR no asuma los costos de la defensa del VENDEDOR, podrá este último asumir directamente tales costos, debiendo el COMPRADOR cancelar todos los costos y gastos en que haya debido incurrir el VENDEDOR. Tendrá derecho el VENDEDOR a deducir las erogaciones causadas de cualquier suma de dinero que le adeude al COMPRADOR o bien o cobrarlas por la vía ejecutiva, sin que sea necesario su requerimiento en mora, para lo cual el presente Contrato, junto con el documento en el consten las erogaciones realizadas por el VENDEDOR por este concepto, prestarán mérito ejecutivo.

b) Responder ante el VENDEDOR e indemnizarle los daños y perjuicios que se les ocasione.

Sin perjuicio de lo anterior, el VENDEDOR podrá terminar el negocio jurídico que surja del presente Contrato. La indemnidad establecida en esta cláusula mantendrá su vigencia aún después de la terminación del Contrato y será exigible como un acuerdo separado que prestará mérito ejecutivo en los mismos términos del presente Contrato.

29.-CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las Partes manifiestan que, durante las negociaciones y para la celebración del presente Contrato se han conducido con apego a las reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y las aplicables de conformidad con la legislación colombiana, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución de este hacia sus contrapartes y hacia terceros.

Así mismo, las Partes declaran que han cumplido con las normas relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y las cumplirán durante toda la ejecución del presente Contrato y que sus recursos provienen en su totalidad de actividades lícitas. El COMPRADOR realizará todas las actividades necesarias para evitar que sus contratistas, empleadores, colaboradores, accionistas, directivos, administradores y clientes, entre otros, no se encuentren relacionados con actividades delictivas, especialmente las relativas a lavado de activos, financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En caso que exista una duda razonable de que el COMPRADOR, sus operaciones o entes relacionados (directivos, accionistas, empleados, contratistas, etc.) estuviesen vinculados con actividades delictivas, incluyendo el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o fuese incluido el COMPRADOR o sus entes relacionados en listas

restrictivas internacionales, el VENDENDOR podrá dar por terminado el presente acuerdo de forma inmediata, sin dar lugar al pago de indemnización alguna y manteniendo en su favor la posibilidad de reclamar los perjuicios a que hubiere lugar y la indemnidad correspondiente.

Las Partes aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones o las reglas señaladas implica un incumplimiento sustancial y grave del presente Contrato.

30.-CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS. Autorizo expresamente a COLGAS S.A. E.S.P. y al GRUPO EMPRESARIAL COLGAS, de manera, libre, inequívoca e informada, para realizar consultas y reportes en cualquier tiempo de mis obligaciones vigentes o en mora en centrales de riesgo crediticio legalmente establecidas o entidades que manejen o administren bases de datos con los mismos fines. Así como que informen, reporten, procesen o divulguen, a centrales de riesgo crediticio legalmente establecidas o entidades que manejen o administren bases de datos con los mismos fines, mi información financiera o comercial, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias o de cualquier tipo, sobre la creación, modificación, extinción de las obligaciones por mi contraídas o de la empresa a la cual represento, o que llegare a contraer con cualquiera de las filiales, sucursales o subordinados de GRUPO EMPRESARIAL NORGAS. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

31.-CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Acuerdo prestará mérito ejecutivo para solicitar la ejecución de las obligaciones consagradas en el mismo. Las Partes renuncian a cualquier requerimiento previo o constitución en mora para la exigibilidad de las obligaciones por la vía ejecutiva.

Las Partes convienen que, en caso de suscribir este Contrato mediante firma electrónica, digital y/o escaneada reconocen plena validez a su contenido, siendo este exigible y vinculante entre las Partes para todos los efectos legales. En constancia de entendimiento y aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, a los quince (15) días del mes de agosto de 2025.

EL VENDEDOR

LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO

Firmado digitalmente por LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO
Fecha: 2025.08.15 18:14:56 -05'00'

LUIS OCAMPO PERDOMO
C.C. 9.771.139
Rep. Legal

EL COMPRADOR



JHON ALEXANDER NIÑO
C.C. 13.870.619
Rep. Legal